

Montevideo,

20 OCT. 2017

Rei Nº 96

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de પ્રાથમિક PLANTAS in vitro DE KIWI (Actinidia chinensis = A. deliciosa) procedente de Chile.

> RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario, habiendo sido categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de productos vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

> CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF N° 11 de 2013).

> II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

> ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1° del Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 (SOLO PARA PLANTAS) y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

- 1° El ingreso al país de plantas in vitro de Kiwi (Actinidia chinensis = A. deliciosa) procedente de Chile independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
- A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:
- 1) Las plantas madres de las cuales proceden las plantas in vitro han sido indexadas y se encuentran libres de Cherry leaf roll virus (CLRV) y Pseudomonas syringae pv. actinidiae.

2) El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ().

- B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.
- C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.
- D) Sujeto a Cuarentena Post-Entrada (Resolución DGSA del 13 de mayo de 1987), según las condiciones establecidas.
- 2° Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.
- 3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.
- 4° Cumplido archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

ING. AGR. FEDERICO MONTES CONS

DIRECTOR GENERAL A

M.O A.P. SERVICIOS AGRECIAS